CAUSA No. 113-2014-TCE

PÁGINA WEB (www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 113-2014-TCE, que sigue **WILTER LENIN PILAY SUAREZ** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 113-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, sábado 5 de abril de 2014, a las 15h18

ANTECEDENTES:

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 4 de abril de 2014 a las 13h09, un escrito presentado por el señor WILTER LENIN PILAY SUAREZ, candidato a Concejal Urbano por el Distrito 2 del cantón Manta, provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Suma, Listas 23.

A foja veinticuatro (24) del expediente, consta la razón del sorteo electrónico realizado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el sábado 5 de abril de 2014, correspondiendo a esta jueza la sustanciación de esta causa cuyo número es 113-2014-TCE.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

> *"El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:*
>
> 1. *Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*
> 2. *Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*

3. *Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*
4. *Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*
5. *Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
7. *Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.*
8. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
9. *El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.*
10. *El nombre y la firma del abogado patrocinador.*

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."

Revisado el escrito de comparecencia del recurrente se constata que el recurso planteado no reúne los requisitos previstos en el artículo 13 de la normativa reglamentaria; en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder, al señor WILTER LENIN PILAY SUAREZ el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete y aclare su recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Requerir al Consejo Nacional Electoral el expediente al que hace referencia en su recurso el señor WILTER LENIN PILAY SUAREZ, para lo cual se le adjuntara copia del recurso planteado, para que en el plazo máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este Tribunal Contencioso Electoral el expediente que dio lugar al presente recurso.

TERCERO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

CUARTO.- Notificar al señor WILTER LENIN PILAY SUAREZ con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: marlonemiarep@hotmail.com y

CAUSA No. 113-2014-TCE

leninpilay@hotmail.com, y en el casillero electoral de la Junta Provincial de Manabí del Movimiento Suma 23.

QUINTO.- A través de Secretaría General, asígnesele una casilla contencioso electoral a la recurrente, y notifíquesele la presente providencia.

SEXTO.- Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web (www.tce.gob.ec).

SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia a la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

OCTAVO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA"**

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a los cinco días del mes de abril de dos mil catorce.

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL